



**ACOGE REPOSICIÓN EN FORMA
PARCIAL**

RESOLUCION EXENTA N° 3257

ARICA, 29 NOV 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 2694, de 2017, que Aprueba Términos de Referencia Administrativos para el Trato Directo correspondiente al "Catastro de Infraestructura Regional de Arica y Parinacota".
2. La resolución exenta N° 2722, de 2017, que Autoriza proceder mediante Trato directo con el proveedor Publicidad U y U Ltda., RUT N° 77.569.780-6, por un monto de total de \$90.000.000.- (noventa millones de pesos), IVA incluido.
3. La resolución exenta N° 2744, de 2017, que rectifica la resolución exenta N° 2722, de 2017, señalada precedentemente.
4. La resolución exenta N° 2773, de 2017, que Aprueba Contrato celebrado entre el Gobierno Regional de Arica y Parinacota y Publicidad U y U Limitada, de fecha 28 de diciembre de 2017, denominada "Catastro De Infraestructura Regional de Arica y Parinacota".
5. La resolución exenta N° 144, de 2018, que Rectifica Resolución Exenta N°2773, de 2018.
6. El Oficio N° 637, de 2018, que rechaza la entrega informe N° 3, Desarrollo del Estudio, dirigido a don Pablo Carrasco Román, representante de Consultora Publicidad U y U Limitada, por primera vez, el cual conduce el Informe de rechazo de fecha 29 de junio de 2018.
7. El Oficio N° 754, de 2018, que rechaza la entrega informe N° 3, Desarrollo del Estudio, dirigido a don Pablo Carrasco Román, representante de Consultora Publicidad U y U Limitada, por segunda vez, el cual conduce el Informe de rechazo de fecha 13 de agosto de 2018.
8. El Oficio N° 821, del 4 de septiembre de 2018, que rechaza la tercera entrega informe N° 3, Desarrollo del Estudio, dirigido a don Pablo Carrasco Román, representante de Consultora Publicidad U y U Limitada, por tercera vez.
9. El Oficio N° 835, del 7 de septiembre de 2018, que Informa causal de termino de contrato, dirigido a don Pablo Carrasco Román, representante de Consultora Publicidad U y U Limitada.

10. La orden de transporte N° 2395935441, del 7 de septiembre de 2018, de la empresa de Correos de Chile.
11. La carta sin número de don Pablo Carrasco Román, representante de Consultora Publicidad U y U Limitada, recibida en el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, con fecha 20 de septiembre de 2018.
12. La resolución exenta N° 2771, de 19 octubre de 2018.
13. La Orden de Transporte de la empresa Chilexpress N° 2397934265.
14. El Oficio sin número, de don Pablo Andrés Carrasco Román, en su calidad de representante legal de Publicidad UyU Ltda., recibida el día 8 de noviembre de 2018.
15. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, de la Secretaria General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado;
16. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
17. Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón; y las facultades que invisto como Intendente del Gobierno Regional de Arica y Parinacota:

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el documento señalado en el numeral 12 de los Vistos, se procedió a aprobar el término anticipado del contrato suscrito con la empresa Publicidad UyU Ltda., para la ejecución del estudio “catastro de Infraestructura Regional de Arica y Parinacota”, conforme a los fundamentos que se señalan en dicho acto administrativo.
2. Que, dicho documento le fue remitido a la mencionada empresa mediante el envío de ésta a través de la empresa Chilexpress, tal como consta del documento señalado en el numeral 13 de los Vistos.
3. Por lo mismo, la empresa Publicidad UyU dedujo sus descargos, dentro de plazo, alegando como primer punto la ilegalidad de la notificación, por cuanto ésta se habría realizado fuera de la normativa legal dispuesta.
4. En ese sentido, la jurisprudencia administrativa del Ente Contralor ha señalado que “... esta Contraloría General debe concluir que la notificación por carta certificada prevista en el artículo 46 de la ley N° 19.880, debe efectuarse por medio de la Empresa de Correos de Chile...”.
5. Como consecuencia de ello, no cabe sino invalidar la notificación realizada a la empresa Publicidad UyU Ltda. ordenando retrotraer el presente procedimiento al estado de dictar

una nueva resolución que declare el término anticipado, notificándose de acuerdo a lo razonado en forma precedente.

6. Por lo razonado en forma precedente, se omitirá pronunciamiento sobre los demás argumentos esgrimidos por la recurrente.

RESOLUCIÓN:

1. Acójase, en forma parcial, la reposición presentada por la empresa Publicidad UyU Ltda., debiendo retrotraerse el presente procedimiento al estado de dictar una nueva resolución que declare el término anticipado, notificándose conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
2. En contra de la presente resolución, la empresa Publicidad U y U Limitada podrá interponer los recursos administrativos contemplados en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. Ejecutoriada la presente Resolución, infórmese al Portal de Mercado Público sobre este acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



mtl

MARIA LORETO LETELIER SALSILLI
INTENDENTA
GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

[Signature]
APT/OSV/osv

DISTRIBUCIÓN FISICA:

1. Oficina de partes.

DISTRIBUCIÓN ELECTRONICA:

1. DIPLAN
2. Contratista, a través del IFE, vía carta certificada
3. Unidad de Adquisiciones
4. Depto. Jurídico